

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO... SANCIONAN**  
**CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**MODIFICACION DEL CODIGO PENAL SOBRE AGRAVAMIENTO DE PENAS POR  
DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS.**

**ARTÍCULO 1º** - Agrégase al texto del Código Penal bajo el Título V, el artículo 41 sexies, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 41 sexies – Cuando alguno de los delitos contra las personas, la integridad sexual, la libertad y la propiedad previstos en Título I, III, V y VI del Libro Segundo de este código, se cometiera contra adultos mayores de 65 años, la escala penal prevista para el delito que se trate se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, sin que esta pueda exceder el máximo legal de la especie de pena que corresponda

**ARTÍCULO 2º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Firmante: Gabriela BESANA**

**Cofirmantes: María Eugenia VIDAL**

**Cristian RITONDO**

**Diego SANTILLI**

**María SOTOLANO**

**Gabriel Felipe CHUMPITAZ**

**Verónica Gabriela RAZZINI**

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El reiterado y sostenido aumento de la violencia y los delitos contra los adultos mayores, nos exige respuestas proporcionales, inmediatas y adecuadas, para proteger a una población que se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad e indefensión frente a sus agresores.

Se estima que en el año 2022 en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) se registraron más de 14 mil robos a "ancianos", a un promedio de 40 episodios por día.

El dato fue dado a conocer por la ONG "Defendamos Buenos Aires", entidad que llevó a cabo un informe el cual indicó que "la inseguridad sigue siendo el peor de los flagelos que padecen en Buenos Aires nuestros queridos ancianos". <sup>1</sup>

Asimismo, en un nuevo informe sobre Delitos, Inseguridad y Violencia, desarrollado por la misma entidad, quedó acreditada que la inseguridad sigue siendo el peor de los flagelos padecidos en el AMBA por nuestros adultos mayores, indicando que durante el año 2023 han ocurrido 10.200 ataques de todo tipo, incluidos 58 homicidios. <sup>2</sup>

El presente proyecto busca establecer un agravante especial en el Código Penal, para cualquier tipo de delito cometido contra personas mayores de 65 años, considerando que representan a una de las poblaciones más vulnerables y desprotegidas frente a los hechos delictivos que ocurren a diario.

Los adultos mayores viven a diario hechos de inseguridad extrema, robos, privaciones de su libertad, estafas y demás situaciones de abusos, que requieren un agravante y reproche adecuado para quienes cometan dichos delitos.

El 15 de junio de 2015 en la 45a Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA), se aprobó "Convención Interamericana sobre Derechos de las Personas Mayores", coincidiendo con el "Día mundial de concientización sobre la violencia hacia las personas mayores", dicho instrumento establece su Art. 1 que : *" El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad."*

---

<sup>1</sup> <https://www.diariopopular.com.ar/sociedad/ancianos-la-mira-son-victimas-40-robos-dia-amban664409>

<sup>2</sup> <https://www.diariopopular.com.ar/policiales/jubilados-el-ano-pasado-hubo-10200-ataquesdelictivosel-amba-n765639>

De esta forma la convención se constituye como una herramienta jurídica en materia de promoción, protección y reconocimiento de derechos humanos de personas adultas mayores, y una herramienta de integración e inclusión de los mismos en la sociedad, incluyendo en su redacción una serie de definiciones y principios generales aplicables, como como ejemplo la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, la seguridad física, económica y social y la protección judicial efectiva entre otras, estableciendo la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Argentina adhirió a la Convención mediante la sanción de la ley 27.760 en mayo de 2017, en el espíritu de la Convención subyace la obligación del Estado de garantizar los derechos y libertades de las personas mayores a través de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra índole, a fin de brindar un adecuado acceso a justicia.

En materia de legislación comparada (Basándonos en el importante trabajo realizado por Mónica Villarreal Martínez del año 2005) podemos mencionar el caso de Brasil, donde existe La ley N.º 10.741, llamada "Estatuto do Idoso" (2003), es un dispositivo legal que tiene como objetivo regular los derechos especiales de las personas mayores de 60 años y establecer derechos fundamentales y de ciudadanía, así como de asistencia judicial.<sup>3</sup>

En el mismo sentido, una amplia gama de leyes regula los derechos fundamentales de las personas mayores en Puerto Rico, con normas específicas en constante modificación y adecuación a los estándares actuales. Entre las normas específicas, la Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada N° 94 (1977) busca tutelar los derechos de las personas mayores en establecimientos de cuidado de larga duración, y provee de los recursos necesarios y procedimientos de fiscalización estrictos para establecer una calidad de vida digna para las personas de edad avanzada.

En 1986 se promulgó la ley N° 121, denominada Carta de Derechos de la Persona Edad Avanzada, que reconoce la responsabilidad del Estado de proveer las condiciones adecuadas que promuevan el goce de una vida plena y el disfrute de derechos para las personas mayores.

Y en materia penal, para tipificar como delito grave el negarle alimentos a un ascendiente de edad avanzada, la Ley N° 33 (1994) enmendó el artículo 95 del Código Penal. Cuatro años más tarde surgió la Ley N° 9 (1998), que enmienda la Carta de Derechos de las

---

<sup>3</sup> "La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe" Mónica Villarreal Martínez, Santiago de Chile, Año 2005 ; Programa Regional de Población Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de Población de la CEPAL / Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

Personas de Edad Avanzada. En su exposición de motivos, se explica que era necesario establecer un procedimiento que de forma precisa pueda invocarse para obtener una orden judicial y ofrecer protección a las personas mayores.

También podemos citar el caso de Costa Rica, donde existe la “Ley Integral para la Persona Adulta Mayor” N.º 7935 de 1999. En ella se establece como uno de los objetivos de la ley garantizar la protección y la seguridad social de las personas adultas mayores (art. 1º, inc. f), definiendo como persona adulta mayor a toda persona mayor de 65 años o más (art. 2º) y como violencia contra las personas adultas mayores a cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.

En el caso de Ecuador existe la “Ley del Anciano” N.º 127 de 1991, cuyo objetivo fundamental es garantizar el derecho de las personas mayores a vivir en dignidad hace referencia en su art. 1º como beneficiarios a aquellas personas que hayan cumplido 65 años de edad y en su art. 21 establece las sanciones administrativas en caso de abandono, malos tratos, falta de atención en las instituciones públicas o privadas, agresión de palabra o de “obra”, entre otros.

En Estados Unidos cuentan, con la “Older Americans Act”, (Ley de Americanos de Edad Avanzada) sancionada en el año 1965, creada a los fines de garantizar la igualdad de oportunidades y preservar los derechos y seguridad de las personas mayores.

En México cabe destacar la “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores” de 2002, que tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores.

Nos encontramos de esta manera en el derecho comparado frente a un conjunto de normas que establecen marcos regulatorios en favor de las personas adultas mayores, buscando su protección, seguridad y adecuado ejercicio de sus Derechos Constitucionales.

La Constitución Nacional, en su Capítulo Cuarto, Atribuciones del Congreso, Artículo 75, Inciso 23, le atribuye al Congreso de la Nación: *“Legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”*

Argentina cuenta con un elevado porcentaje de población con una edad superior a los 65 años, con el crecimiento de esta franja poblacional, también se profundizaron algunas formas de violencia contra las personas que la conforman. La más visible y notoria es la cantidad de delitos perpetrados por delincuentes que escogen a los adultos mayores como víctimas predilectas debido a una probable debilidad o un mayor grado de indefensión que poseen.

Por este motivo es imprescindible trabajar en políticas concretas para la protección creciente de una población vulnerable, buscando reformas que disuadan y castiguen más severamente a quienes agredan a nuestros adultos mayores.

El agravamiento de las penas frente a delitos cometidos contra los adultos mayores, es una modificación que no debe esperar dilaciones, en el ánimo de requerir una mirada diferente por parte de la justicia frente a quienes cometen delitos valiéndose del estado de indefensión de sus agredidos.

De la lectura del actual Artículo 41 del Código Penal surgen distintas circunstancias que funcionan como atenuantes o agravantes de la pena en cada caso, permitiendo que la misma se ajuste a cada uno en particular. La iniciativa de este proyecto tiene como objeto constituir una respuesta del Estado particularmente frente a los delitos que pudieran cometerse hacia las personas adultos mayores, cubriendo un vacío legal no regulado en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

El presente proyecto de ley propone agregar el artículo 41 sexies al Código Penal, como una nueva agravante genérica cuando alguno de los delitos previstos en él se cometiere contra personas mayores de 65 años, donde el autor tuviere conocimiento o razonablemente debiera conocer su calidad de tal. En este caso, la escala penal correspondiente se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, sin que ésta pueda exceder el máximo legal de la especie de pena que corresponda.

De esta forma entendemos más ajustada a la codificación penal establecer un parámetro objetivo, esto es, la edad de las víctimas, en este caso las personas mayores de 65 años.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente Proyecto de Ley.

**Firmante: Gabriela BESANA**

**Cofirmantes: María Eugenia VIDAL**

**Cristian RITONDO**

**Diego SANTILLI**

**María SOTOLANO**

**Gabriel Felipe CHUMPITAZ**

**Verónica Gabriela RAZZINI**